

CIR GJN ATS 055.14

México D.F. a 01 de abril de 2014

Asunto: Tesis y Jurisprudencias del mes de Febrero de 2014.

Por medio de la presente se hacen de su conocimiento la selección de tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relacionadas con la materia aduanera y comercio exterior que pueden serles de utilidad en la defensa de sus asuntos, publicadas en la revista digital del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondientes al mes de Febrero de 2014 cuyos rubros son los que a continuación se mencionan y están disponibles para su consulta en la página de la CLAA en la siguiente dirección electrónica http://www.claa.org.mx/circulares-juris.php, esta herramienta cuenta con un buscador que la facilitará la localización por palabra.

"COMPETENCIA.- LAS AUTORIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR EL PÁRRAFO EXACTAMENTE APLICABLE DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO TAMPOCO A TRANSCRIBIRLO EN EL CUERPO DEL ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE FUNDAMENTAR LA COMPETENCIA."

"JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ADUANERA."

"NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN. ANTE LA NEGATIVA LISA Y LLANA DE LA PARTE ACTORA, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA LA CARGA DE LA PRUEBA."

"SUBVALUACIÓN DE MERCANCÍAS.- SU DETERMINACIÓN RESULTA ILEGAL SI LA AUTORIDAD NO CONSIDERA LA CALIDAD, EL PRESTIGIO COMERCIAL Y LA EXISTENCIA DE UNA MARCA DE LAS MERCANCÍAS CONSIDERADAS SIMILARES."

"AGRAVIOS INOPERANTES.- SON AQUELLOS QUE PUDIERON HABERSE HECHO VALER EN UN PRIMER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO."

"AGENTE ADUANAL. RESPONSABLE DIRECTO DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍA DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN."

"CRÉDITOS FISCALES. LA AUTORIDAD FISCAL TIENE LA FACULTAD DE DETERMINARLOS CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIAS FISCAL Y ADUANERA A TRAVÉS DE INFORMES O DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES."



CIR GJN ATS 055.14

"FACULTAD REGLADA. LA CONSTITUYE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE."

"IMPUGNACIÓN DE UNA REGLA DE CARÁCTER GENERAL AUTOAPLICATIVA, DEBE IMPUGNARSE AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN O EN UNIÓN AL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y NO A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN."

"LEY ADUANERA, ARTÍCULO 152. CUÁNDO SE CONSIDERA DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE."

"NOTIFICACIÓN FISCAL POR ESTRADOS. PARA CONSIDERARLA LEGAL, EL NOTIFICADOR DEBE CIRCUNSTANCIAR EN EL ACTA DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS, LOS HECHOS QUE SE CONOCIERON A TRAVÉS DE LA DILIGENCIA."

"PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, DERIVADO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA POR UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN."

"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN. NOTIFICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS DIRIGIDOS AL EXPORTADOR Y/O PRODUCTOR DE LAS MERCANCÍAS."

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. CUÁNDO PROCEDE REQUERIR AL IMPORTADOR PARA QUE EXHIBA UN NUEVO CERTIFICADO DE ORIGEN QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DEL CERTIFICADO ORIGINALMENTE EXHIBIDO."

"RETROACTIVIDAD. LA FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING PREVISTAS EN EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA EN MATERIA DE REMEDIO COMERCIAL, NO PUEDE SER APLICADA A OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADAS CON LA CAUSACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS GENERADAS CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN."

"VERIFICACIÓN DE ORIGEN. LA ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PRODUCE LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN QUE LO CONCLUYE."

"CONSENTIMIENTO DE LA ACTORA DE RECIBIR LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7-07 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE VIOLACIONES ACAECIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN."



CIR_GJN_ATS_055.14

"INTERPRETACIÓN DE TRATADOS. ES INAPLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE TRATADOS."

"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN SEGUIDO A TRAVÉS DE CUESTIONARIOS. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7-07 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, NO GUARDA RELACIÓN ALGUNA CON EL PROCEDIMIENTO DE VISITA CONTENIDO EN EL MISMO PRECEPTO LEGAL."

"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN SEGUIDO MEDIANTE CUESTIONARIOS, EL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 7-07 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, DEBE CULMINAR CONFORME A LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA TAL PROCEDIMIENTO, Y NO MEDIANTE LAS FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO DIVERSO."

"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN. ES ILEGAL EL INICIADO MEDIANTE CUESTIONARIOS Y CULMINADO POR VISITA DOMICILIARIA, POR LO QUE DEBE DECLARARSE SU NULIDAD."

"PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN, LOS PREVISTOS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, TIENEN EL CARÁCTER DE AUTÓNOMOS."

"ACTAS DE VISITA. LOS VISITADORES NO TIENEN OBLIGACIÓN DE LEVANTAR UN ACTA CON MOTIVO DE CADA VISITA AL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DURA LA REVISIÓN, SINO SOLO CUANDO HAYA HECHOS, OMISIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE CONSIGNAR EN ELLAS QUE ASÍ LO AMERITEN."

"CADUCIDAD. CUANDO SE ALEGA POR EL CONTRIBUYENTE TAL FIGURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS A QUE SE REFIERE, NO ESTÁ OBLIGADO A DEMOSTRAR, QUE NO SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN."

"CALIDAD DE PROPIETARIO DE LAS MERCANCÍAS EMBARGADAS. DEBE TENERSE POR ACREDITADA EN EL TRÁMITE DE RESARCIMIENTO SI LAS PROPIAS AUTORIDADES LA RECONOCIERON EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN."

"CITATORIO DEL ACTA FINAL, DEBE CONTENER LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE."

"CONEXIDAD. LA INVOCACIÓN SUPLETORIA DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN VII Y 31 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA DESECHAR UN RECURSO DE REVOCACIÓN POR EXISTIR CONEXIDAD, NO CAUSA AFECTACIÓN AL RECURRENTE."



CIR_GJN_ATS_055.14

"ESTRADOS. LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2006, DEBE TENER COMO PRESUPUESTO LA NO LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O SU DESAPARICIÓN UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, NO ASÍ POR EL HECHO NATURAL DE SU FALTA DE LOCALIZACIÓN."

"INEXISTENCIA DEL ACTA FINAL. DERIVADA DE UN CITATORIO INEXISTENTE"

"RECURSO DE REVOCACIÓN. EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, GUARDA SIMILITUD CON LA MECÁNICA DEL SIMILAR 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ACARREANDO IGUALES CONSECUENCIAS JURÍDICAS."

"RECURSO DE REVOCACIÓN. LA NEGATIVA FORMULADA CONFORME AL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONOCER EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES ORIGEN DE LA SANCIÓN, OBLIGA A LA AUTORIDAD A DARLO A CONOCER Y OTORGAR PLAZO PARA SU AMPLIACIÓN."

"RECURSO DE REVOCACIÓN. LA RESOLUTORA ESTÁ OBLIGADA A SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS, ASÍ COMO LA SUBGARANTÍA DE LEGALIDAD, APLICANDO EL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ANTE LA NEGATIVA DADA EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 68, DE CONOCER EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES ORIGEN DE LA SANCIÓN."

"REQUERIMIENTO ADUANERO. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS QUE LA ACTORA HACE VALER RESPECTO DE SU DESCONOCIMIENTO O ILEGAL NOTIFICACIÓN, SI ELLA MISMA SOSTUVO HABERLE DADO CUMPLIMENTO EN TIEMPO Y FORMA."

"AUTODETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, SE GENERA CON EL RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO HECHO POR EL CONTRIBUYENTE, SU AUTOCORRECCIÓN Y LA SOLICITUD QUE HAGA DE SU PAGO EN PARCIALIDADES, AUN CUANDO SU DETECCIÓN DERIVE DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y NO SE HAYA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR."

"DOMICILIO SEÑALADO PARA EFECTOS DEL ACTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ADUANERA. ANTE LA FALTA DE DISTINCIÓN, NO TIENE QUE SER NECESARIAMENTE UNO UBICADO EN EL TERRITORIO NACIONAL."

"INDEMNIZACIÓN POR GASTOS Y PERJUICIOS. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ES REQUISITO PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE FALTA GRAVE, LA EXISTENCIA POR PARTE DE LA ACTORA DE UN AGRAVIO EN EL QUE ARGUMENTE LA AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN O DE MOTIVACIÓN DE LA COMPETENCIA."



CIR_GJN_ATS_055.14

"INDEMNIZACIÓN POR GASTOS Y PERJUICIOS. SUPUESTO EN EL CUAL NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA."

"INDEMNIZACIÓN POR GASTOS Y PERJUICIOS. SUPUESTO EN EL CUAL NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE FALTA GRAVE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA."

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR SE DEBE REALIZAR ATENDIENDO A LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA DE LA CONTRIBUCIÓN."

Cualquier duda o comentario como siempre quedo a sus ordenes así como para la recepción de sugerencias o comentarios que puedan servir para la mejora respecto de dicha herramienta y la información que se proporciona mediante la presente al correo de su servidora carmen.borgonio@claa.org.mx o ariadna.torres@claa.org.mx

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA

Ver publicación